



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Viernes, 3 de abril de 1987

Núm. 75

SECCION QUINTA

Núm. 16.216

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 15.884

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 210 de 1987, promovido por el procurador señor Andrés Laborda, en representación de la entidad Olibeni, S. A., contra resolución del Gobierno Civil de Zaragoza del 14 de diciembre de 1984, sancionando a la actora por infracción del juego del Bingo, y contra resolución del Ministerio del Interior de 5 de febrero de 1986, desestimando presuntamente el de reposición interpuesto el 18 de marzo de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de marzo de 1987 — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 15.883

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 211 de 1987, promovido por el procurador señor Andrés Laborda, en representación de la entidad Olibeni, S. A., contra resolución del Gobierno Civil de Zaragoza de 7 de diciembre de 1984, imponiendo multa por infracción de las reglas del Bingo, y resolución del Ministerio del Interior de 5 de febrero de 1986, desestimando recurso se alzada, y, asimismo, desestimando presuntamente por silencio administrativo recurso de reposición interpuesto el 19 de marzo de 1986 (número 1.578 de 1984).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de marzo de 1987 — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 16.215

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 212 de 1987, promovido por la procuradora señora Oliva Salvador, en representación de don Fernando-Jesús Sagaste García, contra resolución 9 de 1987 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón que desestima el recurso de reposición contra la Orden de dicho Departamento de 11 de noviembre de 1986 ("Boletín Oficial de Aragón" de 21 de noviembre), resolutoria del concurso de traslado por Orden de 17 de julio de 1986, para cubrir puestos de la escala de guardas para la Conservación de la Naturaleza vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1987 — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 79 de 1987, promovido por doña Amalia Villa Lázaro, que litiga con beneficio de justicia gratuita, contra resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, notificada el día 3 de abril de 1986, dictada en expediente administrativo 849.982 de 1985, desestimando el recurso de reposición interpuesto por resolución de la Comisión de Gobierno de 17 de noviembre de 1986, expediente 374.363 de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1987 — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 16.190

De acuerdo con el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias; el Real Decreto 2.135 de 1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, y la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública el proyecto del siguiente servicio público de suministro de agua, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Ayuntamiento de Trasmoz.

Domicilio: Trasmoz (Calvo Sotelo, núm. 24).

Referencia: 18.262.

Inversión: 9.921.925.

Finalidad: Abastecimiento de aguas al Ayuntamiento de Trasmoz.

Potencia: Motores y otros, 12 kilovatios; transformadores, 10 KVA.

Instalaciones de captación: Manantial municipal, 15.000 metros cúbicos por año.

Depósitos reguladores: Dos (de 3 y 50 metros cúbicos por año, respectivamente).

Instalaciones de depuración: De aguas residuales (fosa séptica), 50 metros cúbicos año.

Redes de distribución: Fibrocemento: 349 metros de 80 milímetros, 1.272 metros de 60 milímetros y 73 metros de 50 milímetros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 18 de marzo de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 15.853

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 14.661 de 1986, instados por Manuel Giménez Salinas, contra Zafra, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Zafra, S. A., a que abone al actor Manuel Giménez Salinas la suma de 102.141 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe. — Benjamín Blasco. — José-Luis García Ezcurdia.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Zafra, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Subasta**Núm. 16.193**

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 97 de 1985, a instancia de Donato Guerrero López y dos más, contra Las Lomas del Gállego, S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 22 de mayo próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 19 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 17 de julio próximo inmediato, todas a las 10.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida, con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que se han suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles sacados a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble. Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Los bienes objeto de subasta consisten en:

Ocho parcelas urbanizadas de terreno, denominadas G-2, H-5, Z-6, G-17, H-25, Z-48, G-18 y Z-1, con una extensión de 19.832 metros cuadrados, y de la parcela K-17, denominada "Motel", de una extensión de 14.832 metros cuadrados. En total, 34.540 metros cuadrados, incluidos todos ellos dentro de la parcela 240 de la finca inscrita en el tomo 4.072, libro 154, folio número 66, finca 8.637 del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

Dichas parcelas han sido valoradas en la cantidad de 39.921.984 pesetas.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Subasta**Núm. 16.197**

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 93 de 1985, a instancia de Norma Susana Cagno, contra Ramón Arroyo Roldán (Club Jade), se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 22 de mayo próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el

día 19 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 17 de julio próximo inmediato, todas a las 10.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que se han suplido los títulos de propiedad del inmueble sacado a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble. Igualmente se hace saber que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Piso séptimo B, en la séptima planta, de 89,17 metros cuadrados, que lleva vinculada una treintaiseisava parte del local en la planta de sótano menos tres y menos dos, con el uso de un aparcamiento, de una casa en esta ciudad en la calle Cartagena, sin número. Inscrito al tomo 3.779 del archivo, libro 1.732 de sección segunda, folio 47, finca 101.009, inscripción cuarta, del Registro de la Propiedad número 6 de Zaragoza.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 3.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Subasta**Núm. 16.199**

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 115 de 1986, a instancia de Jorge Arana García, contra Félix Sánchez Calvo, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el próximo día 24 de abril; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 8 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 22 de mayo próximo inmediato, todas a las 10.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que el depositario del bien objeto de subasta es Félix Sánchez Calvo, con domicilio en Alhama de Aragón (Zaragoza), carretera Nacional, Km. 208-209.

Bien objeto de la subasta:

Una máquina de puntos de carrocera, marca "Magati", italiana, de 3 HP; en 180.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa ejecutada.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 14.194

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos 13.179-81 de 1986 (tres expedientes), sobre despido-incidente, a instancia de Manuela Ramos Luque y dos más, contra Concepción Moreno Laborda, se ha dictado la siguiente providencia que dice literalmente:

«Providencia. — Magistrado señor Bermúdez Rodríguez. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de marzo de 1987. — Dada cuenta; accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo número 2 el día 22 de abril próximo, a las 12.15 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán las actuaciones sin más trámite. Cítese a la empresa demandada mediante edictos. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de citación a Concepción Moreno Laborda se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 15.214

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 557 de 1986, sobre cantidad, promovidos por Pablo Barrera Chaparro y otros, contra la empresa Bingos Unidos, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 6 de marzo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 557 de 1986, sobre cantidad, promovidos por Pablo Barrera Chaparro, Elías Berdejo Franco, Marta Blasco Pérez, Ascensión García Berdejo, María-Dolores Giménez de Muñana Burgos, María-Angeles Guerrero Bueno, José-Luis Marín Bravo, María-Nieves Plou Barbero, Teresa Ramón Garza, Mercedes Samatán Benedicto, Román-Gonzalo Solanas Garcea, José-Antonio Sorinas Abella, Javier Tris Ainoza, Francisco Turón Cinca y María-Carmen Yus Lorente, representados por el letrado don Francisco Polo Blasco, contra la empresa Bingos Unidos, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Bingos Unidos, S. A., a satisfacer a los actores las siguientes cantidades, que se incrementarán con el 10 % por mora: a Pablo Barrera Chaparro, 170.158 pesetas; a Elías Berdejo Franco, 189.647; a Marta Blasco Pérez, 185.087; a Ascensión García Berdejo, 185.087; a María-Dolores Giménez de Muñana, 185.087; a María-Angeles Guerrero Bueno, 185.087; a José-Luis Marín Bravo, 189.647; a María-Nieves Plou Barbero, 151.446; a Teresa Ramón Garza, 185.087; a Mercedes Samatán Benedicto, 185.087; a Román-Gonzalo Solanas Garcea, 182.152; a José-Antonio Sorinas Abella, 174.924; a Javier Tris Ainoza, 168.218; a Francisco Turón Cinca, 182.142, y a María-Carmen Yus Lorente, 84.686 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, con un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Bingos Unidos, Sociedad Anónima, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de marzo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 15.643

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 119 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de Rosa Fernández Almagro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Confecciones Meleto, S. A., se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 10 de marzo de 1987. — Dada cuenta; el anterior escrito del actor, únase a los autos de su razón. Y accediendo a lo solicitado se tiene por demandada a la empresa Confecciones Meleto, S. A. Cítese a la celebración del acto de juicio, con las advertencias de que habrá de comparecer personalmente o con representación en forma, que ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca la demandada. Se señala al efecto el día 13 de julio de 1987, a las 10.30 horas.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de citación a Confecciones Meleto, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de marzo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 15.650

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 141 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de María del Carmen Aliaga Ortilles, contra Luis Quintana Santamaría y otros, se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 7 de marzo de 1987. — Dada cuenta; el anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanado el proveído de fecha 20 de febrero de 1987. Se señala el día 21 de septiembre de 1987, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, debiendo comparecer personalmente o con representación en forma. Se tiene por desistida a la parte actora de su reclamación frente a Quinpe, S. C.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de citación a Luis Quintana Santamaría y Atanasio Sanz López, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de marzo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 16.201

Subasta

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 228 de 1986, a instancia de Segundo Abad Pérez y otros, contra Antonio Junqueras Pocino e Hijos de Antonio Junqueras, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 8 de mayo próximo; en el supuesto de quedar desierta la primera, segunda subasta el 22 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el 5 de junio próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad, calle Convertidos, número 2 (plaza del Pilar).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad número 2 de esta ciudad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores la aceptan como bastante, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Bienes que se subastan:

Número 71. — Vivienda o piso octavo, primera, en la octava planta alzada de la casa número 229 de la avenida de Cataluña, de 80,98 metros cuadrados y una cuota de 0,9615 %. Forma parte de una urbana sita en avenida de Cataluña, número 227 al 233, no oficiales, de esta ciudad. Inscrita, según la inscripción tercera de la finca 22.310, al folio 77 del tomo 1.077, libro 368 de sección tercera. Valorada en 3.240.000 pesetas.

Número 72. — Vivienda o piso octavo, segunda, en la octava planta alzada de la casa número 229 de la avenida de Cataluña, de 91,83 metros cuadrados, y una cuota de 1,0903 %. Forma parte de una urbana, sita en la avenida de Cataluña, números 227 al 233, no oficiales, de esta ciudad. Inscrita, según la inscripción tercera de la finca 22.312, al folio 81 del reseñado tomo 1.077. Valorada en 3.680.000 pesetas.

Urbana sita en Zaragoza, término del Rabal, partida de "Valimafia", números 254 al 258, de la avenida de Cataluña. Dentro de su perímetro existen la casa que antes fue señalada con el número 292, con corral y huerto, y las casas antiguas 262, 264 y 166, con un corral. Tiene una extensión superficial aproximada de 3.465 metros cuadrados. Inscrita, según la inscripción primera de la finca 20.018, al folio 68 del tomo 996, libro 324 de sección tercera. Valorada en 138.000.000 pesetas.

Nave industrial doble y patio inmediato de maniobra, destinada a la fabricación de piensos compuestos y otras funciones propias del objeto de la sociedad propietaria, en avenida de Cataluña, número 254, de esta ciudad, de extensión superficial 2.500 metros cuadrados, con una superficie cubierta de unos 2.300 metros cuadrados y el resto de patio. Inscrita a nombre de la demandada Hijos de Antonio Junqueras, S. A., según la inscripción tercera de la finca 8761-N, folio 159, tomo 1.763, libro 802, sección tercera. Valorada en 12.500.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en 157.420.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 23 de marzo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Subasta

Núm. 16.204

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 234 de 1985, a instancia de Lorenzo Gaspar

Rubio y otros, contra Santiago Sánchez Gómez, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 8 de mayo próximo; en el supuesto de quedar desierta la primera, segunda subasta el 22 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el 5 de junio próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad, calle Convertidos, número 2 (plaza del Pilar).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los bienes han sido valorados por perito tasador en 448.000 pesetas, encontrándose depositados en Gotor (Zaragoza), calle Afueras, sin número, siendo su depositaria María-Dolores Traín Marín, con domicilio en esa localidad (calle Carretera, sin número).

Bienes que se subastan:

Una máquina de moldear, marca "Trap", tipo T-30, número 2281, con motor; en 50.000 pesetas.

Una máquina de marcar, marca "Pasanki", de aire comprimido; en 70.000 pesetas.

Un tren de fabricación con bandejas metálicas; en 150.000 pesetas.

Un hornillo marca "Pasanki", tipo UP-30-EO, serie S, número 326; en 8.000 pesetas.

Una máquina de desvirar, "Roicor", con motor tipo M-3C, número 10308; en 50.000 pesetas.

Una máquina de rascar pisos, "Rondo", con motor número 11554, tipo 1-E, de 0,25 CV, y otro motor AEG tipo AM 80 K-2, número 788625, de 1 CV; en 60.000 pesetas.

Una máquina de picar con motor "General Eléctrica", de 1 CV, serie NB, número 1028609, y una máquina de coser de dos agujas, tipo TA, con motor "Asai-Clutch", motor modelo CT-2504, número 307037. Valoradas en 60.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 23 de marzo de 1987. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Subasta

Núm. 16.207

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 66 de 1986, a instancia de Miguel-Angel Martínez Millán, contra Angel García Pérez (ROGA), se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 8 de mayo próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 22 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 5 de junio próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad, calle Convertidos, 2 (plaza del Pilar).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el

establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañado el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que los bienes han sido valorados por perito tasador en 800.000 pesetas; que los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad número 10 de esta ciudad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores la aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo los demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Urbana número 3. — El local interior en la entreplanta o piso principal, de 48,73 metros cuadrados de superficie, con derecho a usar la terraza del patio de luces posterior y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 7 %. Linda: por la derecha entrando, con la casa número 19 de la calle Barcelona; por la izquierda, con la casa número 15 de la misma calle; por el fondo, con el patio de luces posterior, y por el frente, con el rellano de la escalera y el vacío de los locales comerciales o industriales de la planta baja. Forma parte de la casa en esta ciudad (calle Barcelona, señalada con el número 17). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, al tomo 1.912, libro 657, sección tercera, folio 145, inscripción primera, finca 48.203. Valorada en 800.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 20 de marzo de 1987. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 16.208

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 85 de 1987, instados por Amparo Cajal Casal y otra, contra Fondo de Garantía Salarial y otro, en reclamación de fondo de garantía salarial, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 22 de abril, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Garcés del Garro, Sociedad Anónima, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 23 de marzo de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 16.209

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 98 de 1987, instados por Francisco Mallén Martín y otros, contra la empresa Fogasa y Herrinox, S. A., en reclamación de fondo de garantía salarial, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 29 de abril, a las 10.10 horas, advirtiéndoles que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Herrinox, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 23 de marzo de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 16.210

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 99 de 1987, instados por Marcelino Sobaderas López y otros, contra las empresas FOGSA y Manufacturas Sanjuán, S. A., en reclamación de fondo de garantía salarial, y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero se les cita para que comparezcan en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 29 de abril, a las 10.20 horas, advirtiéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada FOGSA y Manufacturas Sanjuán, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 23 de marzo de 1987. — El secretario.

Núm. 16.211

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 453 de 1986, a instancia de Pedro Ariza Cacho, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, La Fraternidad y Lapuerta Serrano, S. L., sobre Seguridad Social, se ha dictado providencia de fecha 14 de marzo de 1987, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia. — Magistrado de Trabajo, don Heraclio Lázaro Miguel. Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de duplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dese traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará firma de letrado.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Lapuerta Serrano, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 15.639

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 781 de 1986, seguidos a instancias de Angel Lapeña Lalinde y Javier Sierra Viñas, representados por el letrado don Ignacio Boné Palomar, contra la empresa Hiperdiscussion, S. L., y otro, sobre cantidad, con fecha 17 de marzo de 1987 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas interpuestas por Angel Lapeña Lalinde y Javier Sierra Viñas, contra la empresa Hiperdiscussion, S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a Angel Lapeña Lalinde, 355.924 pesetas, y a Javier Sierra Viñas, 355.924 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas.»

Y encontrándose la empresa demandada Hiperdiscussion, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de marzo de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 15.640

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 780 de 1986, seguidos a instancia de Montserrat Serrano Muniesa, contra la empresa Jesús Vicente, S. A., y otro, en reclamación sobre cantidad, con fecha 17 de marzo de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Montserrat Serrano Muniesa, contra la empresa Jesús Vicente, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 8.820 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa Jesús Vicente, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 17 de marzo de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 15.641

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 855 de 1986, seguidos a instancia de Enrique Liberman Bravo, contra la empresa S. C. I. Famexa, S. A., y otro, en reclamación sobre cantidad, con fecha 17 de marzo de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Enrique Liberman Bravo, contra la empresa S. C. I. Famexa, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 374.087 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa S. C. I. Famexa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 17 de marzo de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 15.644

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 354 de 1986, seguidos a instancia de Jesús Mena Sanfelipe y otros, contra Dionisio Asensio y Cía., Sociedad Limitada (Calzados La Esfera), en reclamación por cantidad, con fecha 18 de marzo de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados. Se designa perito tasador a Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento del apremiado que, si lo desea, puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.»

Y encontrándose la ejecutada Dionisio Asensio y Cía., S. L. (Calzados La Esfera), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 15.645

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 921 de 1986 seguidos a instancia de Julio Lorite Osma y nueve más, contra la empresa Félix Elipe Alonso y otro, sobre despido, con fecha 17 de marzo de 1987 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Julio Lorite Osma, Amalia González Tovar, Angel Asensio López, Jesús-Eduardo Giménez Giménez, Rafael Expósito Domínguez, Ramona Lázaro Clavería, Pedro-José Lázaro Pintado, Roberto Gracia Eito y Servanda Marzo Martín, contra la empresa Félix Elipe Alonso y contra la herencia yacente y herederos legales de Félix Elipe Alonso, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores llevado a cabo por la referida empresa de Félix Elipe Alonso el día 28 de noviembre de 1986, condenando a esta última a que les readmita inmediatamente en el puesto y condiciones de trabajo que venían desempeñando y a que les abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar, teniendo por desistida de su pretensión a María-Concepción González Ruiz, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose los demandados herencia yacente y herederos legales de Félix Elipe Alonso en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5**Cédula de citación****Núm. 16.192**

Por estar así acordado en autos que después se expresarán, se cita de comparecencia ante esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2) a las personas siguientes, cuyo paradero se desconoce, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

1. Don José-Francisco Navarro Herrero.

Día y hora de comparecencia: 24 de abril de 1987, a las 10.30 horas.

Objeto de la misma: Conciliación y juicio.

Autos 182 de 1987, sobre cantidades.

Parte actora: Mercedes Pérez Nieto y otro.

Parte demandada: José-Francisco Navarro Herrero y Fondo de Garantía Salarial.

Fecha en que se acordó la citación: 16 de marzo de 1987.

2. Bronces Peña, S. A.

Día y hora de comparecencia: 4 de junio de 1987, a las 10.45 horas.

Objeto de la misma: Conciliación y juicio.

Autos número 102 de 1987, sobre cantidad.

Parte actora: Angel Alvarez Serrate.

Parte demandada: Bronces Peña, S. A., y Fondo de Garantía Salarial.

Fecha en la que se acordó la citación: 16 de marzo de 1987.

Dado en Zaragoza a 16 de marzo de 1987. — El secretario.

Subasta**Núm. 16.544**

El Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 438 de 1984, a instancia de José-Luis Espés Miralles, contra José-Luis Górriz Mateo, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 11 de mayo de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 8 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de julio próximo inmediato, todas a las 9.00 horas y en la sala de audiencias de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores deberán haber consignado previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Una máquina "Ajial", de 90 toneladas, grupo Dowty, núm. 8090625 Valorada en 3.500.000 pesetas.

El depositario de dicho bien es José-Luis Górriz Mateo, con domicilio en camino del Río, sin número, de El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 16 de marzo de 1987. — El magistrado, Juan Piqueras. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6**Núm. 15.851**

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 39 de 1987 a instancia de Antonio Molés López y otros, contra Indacables, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Indacables, S. A., procediendo al embargo de sus

bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 6.713.592 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Indacables, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de marzo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 15.859

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 868 de 1986, a instancia de Miguel Bandrés Aznar y otros, contra CLUZASA y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Bandrés Aznar y otros, contra la empresa Centrales Lecheras Unidas, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Miguel Bandrés Aznar, 302.133 pesetas; a Valeriano Lasheras Moreno, 287.495; a Ricardo Andrés Bernal, 286.216; a Tomás Bravo Huertas, 228.275; a Angel Bolsa Julián, 308.225; a Andrés Gonzalo Díez, 310.771; a Felipe Monterde Vicente, 284.033; a Jesús Iglesias Ojea, 274.019; a José-Luis Bolsa Julián, 306.892; a Avelino Morales Usón, 303.161; a Jerónimo Iñac Ucar, 290.827; a Aurelio Muñoz Vázquez, 299.528; a José-Antonio Ruiz Pinilla, 280.365; a Gerardo Blanco González, 278.540; a Arturo Marzo Marcén, 295.241; a Pedro Cabana Caudevilla, 226.965; a Jorge Viejo Gracia, 293.952; a Santiago Domingo Campos, 291.633; a Jorge-José Marañes Valero, 218.027, y a Félix García Bellido, 301.062 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Centrales Lecheras Unidas, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 18 de marzo de 1987. — El magistrado. — El secretario.

SECCION SEXTA

GODOJOS

Núm. 16.875

Por el plazo y a los efectos reglamentarios queda expuesto al público, para examen y reclamaciones, la rectificación del padrón municipal de habitantes al 31 de diciembre de 1986.

Godojos, 23 de marzo de 1987. — El alcalde.

MIEDES DE ARAGON

Subasta

Núm. 16.874

Conforme al Plan forestal para 1987, el próximo día 27 de abril, a las 18.00 horas, tendrá lugar, bajo mi presidencia o delegada, la subasta del siguiente aprovechamiento:

Caza en el monte "Campo Canteras", para seis anualidades, en una extensión de 1.178 hectáreas. Tipo de licitación, 82.460 pesetas, al alza.

El pliego de condiciones se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miedes de Aragón a 26 de marzo de 1987. — El alcalde, Adolfo Pérez Lavilla.

TARAZONA

Núm. 15.250

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1987, se dio por enterado de la aprobación definitiva de las siguientes ordenanzas fiscales para el ejercicio 1987, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública:

Disposiciones comunes a todas las ordenanzas de exacciones

Primera. Las presentes ordenanzas para las exacciones de este Ayuntamiento regirán a partir de la fecha que se prevea en cada una de ellas y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segunda. La obligación de contribuir es siempre general en los límites previstos en cada ordenanza y no podrán concederse otras exenciones que las taxativamente previstas y autorizadas en las disposiciones legales vigentes.

Tercera. Salvo lo que especialmente resulte de cada ordenanza, las tasas se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o se realice

la actividad y desde que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de las tasas correspondientes.

Las bajas que se produzcan en los tributos de percepción regular y periódica causarán efectos a partir del mes, trimestre o año siguiente a su presentación, según los plazos en que, con arreglo a las ordenanzas, se devenguen aquéllos.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, las altas y bajas podrán causar efecto en fechas distintas a las establecidas si el interesado acreditara suficientemente que procede la aplicación de las mismas.

Cuarta. Los llamados a contribuir por las exacciones que regulan las presentes ordenanzas y, en general, los obligados de algún modo por ellas se ajustarán en todo a lo dispuesto en las mismas.

Serán responsables del pago de las exacciones, directamente, las personas que solicitan la licencia o servicio, y, subsidiariamente, las que se hayan beneficiado con el aprovechamiento, servicio, obra, instalación o acto imponible.

Los adquirentes de bienes o actividades respecto de los que exista deuda tributaria por aplicación de alguna de las exacciones reguladas en estas ordenanzas, responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga. A tal fin, el adquirente podrá solicitar de las oficinas municipales una certificación en la que conste la situación tributaria de los bienes o instalaciones en relación con las exacciones previstas en las ordenanzas.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá solicitar la anotación en el Registro de la Propiedad.

Quinta. Las exacciones exigibles por aprovechamientos o servicios de utilización o prestación continuada serán, para cada período, las que se devenguen conforme a las ordenanzas y tarifas vigentes en los mismos.

Sexta. El período voluntario de pago de los tributos municipales será el que, para cada uno de ellos, se halle establecido en los preceptos legales que los regulen; en defecto de disposición de orden general que lo establezca, el que señale la ordenanza respectiva, y, en otro caso, el que señale el Ayuntamiento.

La presentación de declaraciones tributarias y la realización de ingresos fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportará el abono del interés de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas. De igual modo se exigirá dicho interés en los supuestos de fraccionamiento o aplazamiento, suspensiones de ingresos y prórrogas.

Séptima. La liquidación de los expedientes o cargos de valores hechos a la agencia ejecutiva será acordada por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Muy Ilustre Comisión de Hacienda, y llevará aneja la declaración de partidas fallidas en los casos procedentes.

Octava. Para todos los efectos contributivos que señalen las vigentes ordenanzas, la clasificación de las calles figura en el apéndice de éstas.

Novena. En todas las concesiones que el Ayuntamiento otorgue para el aprovechamiento de la vía pública se reserva siempre la facultad de decretar la caducidad de las mismas cuando entienda que el interés general así lo aconseja, sin que el interesado tenga derecho, en este caso, a reclamación alguna ni a petición de perjuicios.

Décima. El Ayuntamiento podrá acordar conciertos sobre el pago de las exacciones que sean susceptibles de ello, con arreglo a las normas estipuladas en las vigentes disposiciones aplicables de régimen local.

Undécima. En toda concesión otorgada por el Ayuntamiento, éste tendrá derecho de inspección, a fin de comprobar en cualquier momento la conformidad de aquélla con la realidad.

Duodécima. Con carácter general, a la Inspección de Rentas y Exacciones le corresponderá la comprobación e investigación de los supuestos de hecho; la determinación y cuantificación de bases imponibles, cuando por su indeterminación fuere preciso; la emisión de informes previos a la adopción de acuerdos en materia fiscal y tributaria, y los demás fines que determina la Ley General Tributaria en materia de infracciones y sanciones.

Decimotercera. Los casos no previstos en cualquiera de las ordenanzas siguientes serán resueltos por acuerdo de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, previo informe de la Intervención e Inspección de Rentas y Exacciones y dictamen de la Muy Ilustre Comisión de Hacienda.

Decimocuarta. Toda persona que esté sujeta al pago de cualquier exacción de las comprendidas en las presentes ordenanzas, o que pueda estarlo, tendrá derecho a acudir a las oficinas del Ayuntamiento, a fin de que le manifiesten sus obligaciones tributarias, sin que la Administración pueda eludir el informe, debiendo expedir al respecto el correspondiente justificante de lo informado al interesado.

Las contestaciones no tendrán el carácter de actos administrativos, pero, siempre que no haya cometido falsedad ni omisión en la relación de los elementos contributivos, no podrá exigirse responsabilidad alguna al particular que viniere tributando con arreglo a las instrucciones que se le hubieren dado por escrito.

Decimoquinta. En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Decimosesta. La imposición de multas no obstará, en ningún caso, al cobro de las cuotas devengadas que no hubieren prescrito.

Decimoséptima. Sin perjuicio de la imposición de las multas que procedan, la omisión de las declaraciones obligatorias por precepto de la ley u orden autorizará a la Corporación para fijar por estimación las cifras omitidas, en cuanto fueran indispensables para la exacción del gravamen correspondiente.

Decimooctava. Contra los acuerdos que se dicten en los expedientes de infracciones y sanciones tributarias procederán los mismos recursos y en idénticos plazos que en materia de reclamación sobre aplicación y efectividad de exacciones municipales.

Decimonona. En todas las liquidaciones que se practiquen por aplicación de las tarifas consignadas en las ordenanzas de exacciones municipales se suprimirán las fracciones inferiores a una peseta, redondeándose el importe de aquélla por exceso o defecto a pesetas enteras.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Recargo municipal sobre la cuota fija de licencia del impuesto industrial

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 230, en relación con el 288 b) del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece como recurso propio de esta Hacienda el recargo municipal sobre la cuota tributaria de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.

Art. 2.º La gestión de este recargo estará a cargo del Estado, simultáneamente con la del impuesto a que afecta, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración por parte de la Corporación municipal que se estimen oportunas.

Art. 3.º El recargo se fija en el 50 % de la cuota tributaria de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.

Art. 4.º Este recargo se regirá en todos sus aspectos por lo determinado en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones en vigor que le sean de aplicación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Contribución territorial rústica y pecuaria

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 230, en relación con el 232 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece como tributo local de carácter real, constituyendo recurso propio de esta Hacienda municipal, la contribución territorial rústica y pecuaria.

Art. 2.º La gestión del tributo estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración por parte de la Corporación municipal que se estimen oportunas.

Art. 3.º El tipo de gravamen de este tributo será el 10,80 %.

Art. 4.º Este tributo se regirá en todos sus aspectos por lo determinado en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones en vigor que le sean de aplicación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Recargo municipal sobre la cuota fija o la licencia del impuesto sobre rendimiento del trabajo personal de los profesionales y artistas

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 230, en relación con el 313 b) del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece como recurso propio de esta Hacienda el recargo municipal sobre la cuota tributaria de la licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas.

Art. 2.º La gestión de este recargo estará a cargo del Estado, simultáneamente con la del impuesto a que afecta, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración por parte de la Corporación municipal que se estimen oportunas.

Art. 3.º El recargo se fija en el 50 % de la cuota tributaria de la licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas.

Art. 4.º Este recargo se regirá en todos sus aspectos por lo determinado en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones en vigor que le sean de aplicación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Reguladora de la contribución territorial urbana

Artículo 1.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 230, en relación con el artículo 252 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece como tributo local de carácter real, constituyendo recurso propio de esta Hacienda municipal, la contribución territorial urbana.

Art. 2.º La gestión del tributo estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración por parte de la Corporación municipal que se estimen oportunas.

Art. 3.º El tipo de gravamen de este tributo será el 21,60 %.

Art. 4.º Este tributo se regirá en todos sus aspectos por lo determinado en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones en vigor que le sean de aplicación.

Art. 5.º Las cuotas periódicas se devengarán el primer día de cada año natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 271 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril. No obstante, la recaudación en período voluntario de las mismas podrá realizarse por mitad, en cada semestre, dentro de los meses tercero y cuarto del mismo y en los días de éstos que se determine.

Las referidas cuotas podrán cobrarse conjuntamente con otras tasas o tributos locales, así como con cuotas de otras instituciones oficiales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Licencia fiscal del impuesto industrial

Artículo 1.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 230, en relación con el artículo 273 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece como tributo local de carácter real, constituyendo recurso propio de esta Hacienda municipal, la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.

Art. 2.º La gestión del tributo estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración por parte de la Corporación municipal que se estimen oportunas.

Art. 3.º Este impuesto se regirá en todos sus aspectos por lo determinado en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones en vigor que le sean de aplicación.

Art. 3.º bis. Las cuotas periódicas, ya sean prorrateables o irreducibles, e independientemente de su devengo, según lo previsto en los artículos 289 y 290 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, podrán recaudarse en período voluntario por el importe correspondiente a cada semestre, durante los meses tercero y cuarto de cada uno de ellos y en los días que se determinen.

Las referidas cuotas podrán cobrarse conjuntamente con otras tasas o tributos locales, así como con cuotas de otras instituciones oficiales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Reguladora de la licencia fiscal del IRTP de profesionales y artistas

Artículo 1.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 230, en relación con el artículo 292 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece como tributo local de carácter real, constituyendo recurso propio de esta Hacienda municipal, la licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas.

Art. 2.º La gestión del tributo estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración por parte de la Corporación municipal que se estimen oportunas.

Art. 3.º Este impuesto se regirá en todos sus aspectos por lo determinado en el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones en vigor que le sean de aplicación.

Art. 3.º bis. Las cuotas periódicas, ya sean prorrateables o irreducibles, e independientemente de su devengo, según lo previsto en los artículos 314 y 315 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, podrán recaudarse en período voluntario por el importe correspondiente a cada semestre, durante los meses tercero y cuarto de cada uno de ellos y en los días que se determinen.

Las referidas cuotas podrán cobrarse conjuntamente con otras tasas o tributos locales, así como con cuotas de otras instituciones oficiales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Impuesto municipal sobre solares

I. Disposición general

Artículo 1.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 230, en relación con el artículo 333 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece el impuesto municipal sobre solares.

II. Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad:

a) De los terrenos que tengan la calificación urbanística de solares con arrego a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificados o sólo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas.

b) Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición, aun cuando estén edificados y siempre que no tengan la condición de solar.

Art. 3.º Tendrán la condición de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no los concretare, que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y el encintado de aceras, y que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

Art. 4.º 1. Tendrán la consideración de construcciones insuficientes aquellas cuyo volumen o altura no alcance la determinada en el planeamiento urbanístico o, en su caso, los mínimos fijados por éste.

2. Se conceptúan construcciones provisionales las que no tengan carácter permanente y no sean adecuadas al uso normal del suelo.

3. Se conceptúan construcciones paralizadas las obras que, por causa no imputable a la Administración, quedaran abandonadas o suspendidas por plazo superior a seis meses. Para sujetar a este impuesto los terrenos gravados en los que existan construcciones paralizadas será preciso el acuerdo de la declaración de tal situación por el Ayuntamiento, previa la incoación del expediente, con audiencia del interesado.

4. Para que las construcciones puedan ser calificadas de ruinosas es imprescindible que el Ayuntamiento haya hecho declaración en tal sentido, de conformidad con la legislación específica.

5. Serán declaradas construcciones derruidas aquellas en que haya desaparecido, como mínimo, el 50 % del volumen aprovechable de las mismas, o las que sean inhabitables en más de un 50 % en su capacidad como vivienda.

Art. 5.º Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

1. Los que el propio Plan general municipal incluya como tales, por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

2. Los que, en ejecución del Plan, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

Art. 6.º 1. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) Los que el Plan general municipal declare aptos, en principio, para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio Plan.

b) Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

2. Se equiparán a los mismos los terrenos calificados de reserva urbana en los programas de actuación o en los planes parciales que contenga el Plan general, aprobados conforme al Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, texto refundido, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Art. 7.º No estarán sujetos al impuesto:

a) Los terrenos que en el suelo urbano, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente a los Ayuntamientos para ser destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de EGB.

b) Los terrenos que en suelo urbanizable programado, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente con destino a viales, parques, jardines públicos, zonas deportivas públicas, recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios, así como aquéllos en los que se concrete el 10 % restante del aprovechamiento medio del sector.

c) Los patios anejos a edificios industriales, siempre que sean indispensables para las necesidades de la industria a que estén adscritos y reúnan las condiciones prescritas en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

d) Los patios escolares, lugares de recreo y campos deportivos anejos y destinados a centros docentes, en las extensiones y condiciones determinadas por las disposiciones legales reglamentarias, con un margen de tolerancia del 50 % sobre las superficies mínimas determinadas en el momento de la autorización del centro o en el vigente al tiempo de la obligación de contribuir, según resulte más beneficioso para el sujeto pasivo.

e) Los ocupados por instalaciones deportivas, cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias de todo tipo, incluidas las de situación, establecidas en planes y ordenaciones urbanísticas.

f) Los terrenos complementarios que no puedan ser edificados por haberse utilizado el volumen de edificación correspondiente a los mismos, establecidos en planes, normas de ordenación y resoluciones administrativas.

g) Los terrenos destinados a una actividad agraria que en el Plan de ordenación estén calificados de urbanizables, mientras no cuenten por lo menos con algún servicio de los que definen el suelo urbano, según el artículo 78 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización.

Art. 8.º Se aplicarán a este impuesto los beneficios tributarios establecidos para la contribución territorial urbana, sin perjuicio de las modificaciones que se establezcan por norma de rango legal. El reconocimiento de dichos beneficios corresponderá al Ayuntamiento, previa solicitud del contribuyente, que habrá de formularla en todo caso.

III. Sujeto pasivo

Art. 9.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de los terrenos gravados.

2. En particular, son sujetos pasivos de este tributo:

a) Los propietarios.

b) Los usufructuarios por todo el tiempo que dure el usufructo.

c) Los enfiteutas y demás censatarios, cuando el censo sea perpetuo o por tiempo indefinido.

d) Los titulares del derecho real de superficie y los titulares del dominio indirecto, cuando el censo sea temporal.

IV. Base imponible

Art. 10. 1. La base imponible de este impuesto será el valor que corresponda a los terrenos gravados a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos en el momento de producirse el devengo de aquél.

2. Cuando se trate de construcciones insuficientes, la base de este impuesto se determinará en la parte proporcional del valor del terreno que corresponda a la diferencia entre los mínimos establecidos y el volumen o altura construidos.

V. Base liquidable

Art. 11. Será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones procedentes conforme al artículo 8.º de la presente ordenanza.

VI. Deuda tributaria

Art. 12. En la modalidad del párrafo a) del artículo 2.º de esta ordenanza, los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán los que resulten de la siguiente escala progresiva, en función del tiempo que el solar permanezca sin edificar o con una edificación insuficiente, provisional, paralizada, ruinoso o derruido:

	Tipo impositivo %
a) Durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este impuesto de los solares y terrenos en los que existan construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas	1,50
b) Durante los dos años siguientes a la terminación del periodo anterior	2,38
c) Durante los dos años siguientes a la terminación del periodo anterior	3,78
d) A partir de la terminación del periodo anterior	6,00

Art. 13. En la modalidad del párrafo b) del artículo 2.º de esta ordenanza, los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán los que resulten de la siguiente escala progresiva:

	Tipo impositivo %
a) Los terrenos urbanos no sujetos a la modalidad a) del artículo 2.º y los terrenos urbanizables programados con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza, durante los dos primeros años siguientes a la sujeción del impuesto	0,50
b) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del periodo anterior	0,75
c) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del periodo anterior	1,15
d) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del periodo anterior	1,75
e) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del periodo anterior	2,65
f) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del periodo anterior	4,00
g) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del periodo anterior	6,00

VII. Periodo impositivo, devengo del impuesto y suspensión del impuesto

Art. 14. 1. Nace la obligación de contribuir por este impuesto cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuran el hecho imponible según esta ordenanza.

2. No se devengará este impuesto en los casos de suspensión de licencias previstas en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ni tampoco durante el tiempo fijado en la licencia de ejecución de las obras.

3. Cuando se aumente la altura o el volumen mínimo de edificación para un sector, el impuesto, en la modalidad a) del artículo 2.º de esta ordenanza, no se aplicará a los solares en los que existan construcciones que alcancen la altura o el volumen mínimos anteriormente exigidos hasta que hayan transcurrido diez años desde la modificación.

Art. 15. El impuesto será anual y se devengará el día 1 de enero de cada año, siendo la cuota irreducible. No surtirán efecto hasta el día 1 de enero del año siguiente las modificaciones en la calificación de los terrenos que se hubieran producido durante el ejercicio económico en curso.

VIII. Gestión del impuesto

Art. 16. El Ayuntamiento formará el Registro municipal de solares y terrenos sujetos a este impuesto, con especificación del sujeto pasivo, situación, clasificación urbanística, extensión superficial y los valores base de los mismos, y, en su caso, los beneficios tributarios que les sean de aplicación.

Art. 17. 1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, de acuerdo con el modelo que se establezca por el Ayuntamiento, declaración por cada uno de los solares y terrenos que deban incluirse en el Registro, así como por cualquier modificación física o jurídica de terrenos que puedan producir inclusión, exclusión o variación en dicho Registro. Las declaraciones se presentarán en el plazo improrrogable de treinta días.

2. Cuando los sujetos pasivos no presenten las declaraciones a que se refiere el número anterior, o éstas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir los solares y terrenos sujetos en el Registro o a rectificar las presentadas, si fueran defectuosas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la omisión o del defectuoso cumplimiento de las obligaciones impuestas.

3. El Ayuntamiento, de oficio, modificará periódicamente la valoración de las fincas incluidas en el Registro, para adaptarlas a las estimaciones unitarias que viene obligado a tomar a efectos del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, para su aplicación desde la fecha en que tales estimaciones entren en vigor.

4. No se admitirán más reclamaciones contra estas valoraciones unitarias que las previstas en la Ley de 18 de abril de 1986 a los efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, durante los trámites de aprobación de dichas estimaciones periódicas.

Art. 18. El Registro de solares y terrenos sujetos al impuesto se modificará por las circunstancias siguientes:

a) Altas por inclusión de nuevos solares y terrenos sujetos al impuesto.
b) Bajas producidas por edificación de solares o adecuación a las exigencias urbanísticas.
c) Variaciones por agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas comprendidas en el Registro por transmisiones, cambios de calificación urbanística o por cualquier otra causa.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar ante el Ayuntamiento toda modificación física o jurídica de los solares y terrenos que deba producir inclusión, exclusión o variación en el Registro, de acuerdo con el modelo que se establezca por el Ayuntamiento. Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se produzca el alta, baja o variación a reflejar en el Registro.

Art. 19. 1. Una vez determinadas las inclusiones, altas, bajas y variaciones efectuadas en el Registro correspondiente, se anunciará por edictos la exposición al público de tal documento por un plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

2. Toda alteración de los datos consignados en el Registro del impuesto se notificará individualmente a los contribuyentes afectados.

Art. 20. La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 21. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. Afección general de ingresos

Art. 22. Los ingresos que se obtengan por razón de la modalidad b) del artículo 2.º de esta ordenanza se afectarán a la gestión urbanística municipal. Serán de aplicación preferente a la financiación de proyectos de urbanización referentes al sector en que se encuentren ubicados los terrenos gravados, una vez que tales proyectos se hallen definitivamente aprobados y sean ejecutivos, con arreglo a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos

I. Disposición general

Artículo 1.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 230, en relación con el artículo 350 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

II. Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que hayan experimentado durante el período impositivo:

a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita por cualquier derecho real de goce limitativo del dominio.

b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 3.º Sujeción al impuesto. — No está sujeto al impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el planeamiento vigente.

Art. 4.º Tendrán la condición de solares, terrenos urbanos o terrenos urbanizables programados aquellos que reúnan estas condiciones de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido aprobado por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril; Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en sus adiciones y modificaciones.

III. Exenciones

Art. 5.º Exenciones subjetivas.

1. Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus organismos autónomos y las comunidades autónomas.

b) La provincia de Zaragoza.

c) El municipio de Tarazona y las entidades locales integradas, o en las que se integre este municipio, y los consorcios en que forme parte.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio del Interior.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades y montepíos que tengan el carácter de entidades de previsión social y se hallen constituidos e inscritos, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

2. Igualmente gozarán de exención, en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º, los incrementos de valor que experimenten:

a) Los terrenos destinados a centros de enseñanza que cuenten con autorización de la administración educativa competente.

b) Los pertenecientes a RENFE.

c) Los pertenecientes a la Iglesia Católica, a que se refiere el artículo 258 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

3. Gozarán de una bonificación del 50 %, en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2.º, los incrementos del valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas e instituciones declaradas de interés social.

4. Los terrenos exentos y bonificados conforme a los números 2 y 3 anteriores quedarán sometidos al impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la transmisión de los derechos reales de goce sobre los mismos. En estos casos, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º, aunque las mismas hayan sido objeto de exención o bonificación.

Art. 6.º Exenciones objetivas. — Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos, que determina el artículo 23 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre:

a) Las operaciones de concreción o agrupación de empresas en los términos que establece el artículo 13 de la Ley 76 de 1980, de 26 de diciembre.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

d) La transmisión de bienes inmuebles declarados de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales hayan emprendido o realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

IV. Sujeto pasivo

Art. 7.º Contribuyentes. — Estarán obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes:

a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º de esta ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.

c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Art. 8.º Sustituto del contribuyente. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones a título oneroso

roso, el adquirente, salvo en aquellos casos en que el adquirente sea una de las personas o entidades que disfruta de exención subjetiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 353 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Art. 9.º Repercusión del impuesto.

1. El sustituto del contribuyente podrá repercutir, en todo caso, al transmitente el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Hasta 5 años de antigüedad del arrendamiento	20
De más de 5 años hasta 10	30
De más de 10 años hasta 15	40
De más de 15 años hasta 20	50
De más de 20 años hasta 30	60
De más de 30 años hasta 40	70
De más de 40 años hasta 50	80
De más de 50 años	90

Art. 10. Base imponible. — La base imponible del impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Art. 11. Valor final.

1. El valor final será el fijado de acuerdo con el índice de tipos unitarios del valor corriente en la venta de terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación igualmente aprobadas para el año en que se produzca el devengo del impuesto, sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un período bienal de vigencia de los índices unitarios no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los nuevos tipos, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores será susceptible, en el momento de la liquidación del impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 % sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en la regla de aplicación de índices unitarios.

Art. 12. Valor inicial.

1. El valor inicial se determina conforme a los valores del índice y reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición por el transmitente o que resulten de valoraciones oficiales practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los impuestos generales sobre sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados e impuestos de derechos reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa, previstos en el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188-3.º de la ley 19 de 1975, de 2 de mayo.

Art. 13. Incrementos en valor inicial.

1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado por razón del terreno en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

	Porcentaje
Hasta 10 años de antigüedad	40
De más de 10 años hasta 25	50
De más de 25 años hasta 50	60
De más de 50 años hasta 75	70
De más de 75 años	80

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación mediante la aportación de la escritura de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en la contribución urbana.

Art. 14. Derechos limitativos del dominio. — En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce, limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Usufructo y derecho de superficie.

a) El valor de los usufructos y derechos de superficie temporales se estimará en un 10 % por cada período de cinco años, sin exceder del 70 %.

b) Los usufructos y derechos de superficie vitalicios se valorarán en el 70 % cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta la edad de éste en un 10 % menos por cada diez años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10 %.

c) Si el usufructo o el derecho de superficie se establecen con condición resolutoria distinta de la vida del usufructuario o superficiario, se valorarán conforme a la escala de los vitalicios, a reserva de que, cumplida la condición, se aplique nueva liquidación según el apartado a), practicándose entonces las pertinentes rectificaciones para exaccionar o devolver las diferencias.

d) En los usufructos sucesivos se tomará como valor del usufructo en cada transmisión el que corresponda, y en los simultáneos por la vida de varias personas se computará el usufructo según la escala de los vitalicios, entendiendo que lo adquiere la persona de menor edad.

e) Al extinguirse el usufructo, el impuesto se exigirá al nudo propietario, estimándose el derecho en el mismo porcentaje asignado en la fecha de su constitución.

f) En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho en la fecha de su constitución a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

g) Cuando, después de haberse refundido el usufructo en la nuda propiedad, se verifique la transmisión del pleno dominio, se practicará la liquidación del impuesto sobre este dominio pleno, partiendo del momento en que se adjudicó la nuda propiedad al enajenante, de cuyo importe se deducirá la cantidad que se hubiese satisfecho al extinguir el usufructo.

2. Derechos de uso y habitación. — El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 % del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

3. Nuda propiedad. — Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor del mismo se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. Disposición común. — Serán normas complementarias de lo dispuesto en las reglas anteriores las que regulan el impuesto estatal sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales.

5. Censos. — En los censos enfitéuticos y reservativos se tendrán en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de capitalizar la pensión anual al 4 %.

6. Elevación de plantas. — El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Art. 15. Superficies excluidas. — Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 % del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

VI. Deuda tributaria

Sección 1.ª Cuota tributaria

Art. 16. Tipos de gravamen.

1. Para la modalidad prevista en el apartado a) del artículo 2.º, el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del cociente resultante de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje tipo
Cociente menor de 5	15
Cociente de 5 a 10	17
Cociente de 10 a 30	25
Cociente de 30 a 50	35
Cociente de más de 50	40

La duración del período impositivo se computará de fecha a fecha, prescindiéndose para determinarlo del divisor de las fracciones de año.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, en las sucesiones entre padres e hijos, o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del impuesto general sobre sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2.º, el tipo de gravamen será del 5 %.

Sección 2.ª Bonificaciones en la cuota

Art. 17. Bonificaciones. — Gozarán de una bonificación del 50 %, en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º, los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el último párrafo del artículo 5.º-2 de esta ordenanza.

Igual bonificación del 50 % gozarán los inmuebles pertenecientes a personas físicas o jurídicas incluidos definitivamente en el catálogo de edificios a proteger del Plan general de ordenación urbana, por las transmisiones que se realicen al objeto de su rehabilitación. Para gozar de esta bonificación bastará con que se consigne en el documento que el contrato se otorga con la finalidad de rehabilitar tales inmuebles, quedando reconocido este derecho por tal manifestación, desde la fecha en que se formula la declaración para la liquidación del impuesto, o, en su caso, desde que se levante acta por el Servicio de Inspección.

Se aplicará una bonificación del 90 %:

- En la primera transmisión de viviendas de protección oficial.
- En la primera transmisión de viviendas rehabilitadas calificadas de rehabilitación protegida.
- En las transmisiones de terrenos con destino a la construcción de viviendas de protección oficial.
- En las transmisiones de edificios o viviendas con destino a la rehabilitación de las mismas dentro del régimen de rehabilitación protegida de promoción privada y pública del Real Decreto 2.329 de 1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano.

Sección 3.ª Deducciones en la cuota

Art. 18. Por entidades exentas o bonificadas. — Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5.º-2 y 17-1 anteriores, al practicarse la liquidación correspondiente a la transmisión se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º

VII. Período impositivo y devengo del impuesto

Sección 1.ª Devengo del impuesto

Art. 19. Devengo.

1. Se devengará el impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento de la escritura pública, y cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio, siempre que de tales hechos haya podido tener conocimiento legalmente la Administración municipal.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de fallecimiento del causante.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

a) Los contratos de compraventa, donación, permuta, adjudicación o dación en pago o para pago de deudas, ventas con pacto de retro, constitución de censos enfiteúticos o reservativos, transmisión de censos.

b) Las sucesiones testadas o intestadas.

c) Los expedientes de dominio y las actas de notoriedad, excepto cuando se hubiese satisfecho el impuesto por el título alegado como origen de los mismos.

d) Las aportaciones hechas por los socios al constituirse la sociedad y las adjudicaciones que se hagan al disolverse aquélla.

3. En la modalidad que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas, el impuesto se devenga cada diez años, computados desde el 9 de enero de 1922.

Art. 20. Actos sujetos a condición. — Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las normas contenidas en el artículo 31 de esta ordenanza.

Sección 2.ª Período impositivo

Art. 21. Determinación del período.

1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2.º y la fecha de la transmisión del terreno, o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del impuesto, o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o del derecho sobre el mismo, hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo 2.º, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de treinta años. Si el período impositivo real fuera superior se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En los casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, por suponer subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que procediera como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

6. Cuando la titulación de propiedad del enajenante date de diferentes fechas se practicará la liquidación referida a cada porción, a razón del valor y tipo impositivos que le correspondan según el momento de las adquisiciones, y la suma de todas las cuotas parciales constituirá la cuota total a satisfacer.

7. En los expedientes de dominio y en las actas de notoriedad promovidos sin título se estimará como fecha final del período impositivo la de la resolución judicial autorizando la inscripción o la de protocolización del acta, y como fecha inicial, la de treinta años antes.

8. La transmisión de porciones de los inmuebles edificados se liquidará en función de la participación que aquéllas representen respecto de las cosas comunes, y, de no constar este dato en el título, considerando dividido el terreno en tantas porciones iguales como sea el número de plantas o pisos edificados.

9. Si el inmueble edificado tiene diferente extensión en sus distintas plantas, se liquidará el impuesto tomando como base, la superficie media resultante.

Art. 22. En transmisión por sociedades. — Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual, en caso de transmisión de los terrenos, o constitución sobre ellos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada, o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21.

VIII. Gestión del impuesto

Sección 1.ª Índice de precios unitarios

Art. 23. Índice bienal. — El Ayuntamiento fijará cada dos años los precios unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, según la calle, zona, sector, manzana o polígono que figuren en el índice, y sus bases de aplicación, los cuales regirán en el respectivo bienio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11-2 de esta ordenanza.

Sección 2.ª Obligaciones de los contribuyentes

Art. 24. Declaraciones.

1. Los contribuyentes, o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente para la liquidación del impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento, debidamente autenticado, en que consten los actos o contratos que originen la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

3. Las declaraciones se presentarán por duplicado en el registro especial establecido al efecto.

4. Cada declaración se referirá a una sola finca. No obstante, cuando se trate de diversos pisos de una misma casa, transmitidos a favor del mismo adquirente y por virtud del mismo título, podrán incluirse conjuntamente en una sola declaración.

5. La oficina liquidadora, previa comprobación y calificación de los actos, y determinación de la base y tipos de imposición, formulará la oportuna propuesta de liquidación, que se someterá a la aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 25. Plazos para declarar. — Las declaraciones habrán de ser presentadas en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales a personas jurídicas, el plazo será de treinta días.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección 3.ª Liquidaciones

Art. 26. Autoliquidaciones. — Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto les facilitará la Administración municipal.

Dichas liquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Art. 27. Notificaciones.

1. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

2. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que puedan corresponder a cada condeño, cuando se transmita una finca o derecho poseídos proindiviso, o en favor de una comunidad, las actuaciones se entenderán con la persona que figure en primer lugar, como transmitente o como adquirente, en la declaración o acta.

Sección 4.ª Garantías de la Administración

Art. 28. Aportación de otros documentos.

1. La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, cuantos otros documentos estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta ordenanza, en cuando dichos documentos fueren necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en su exclusivo beneficio, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

2. La oficina gestora del impuesto podrá recabar igualmente informe de los servicios técnicos, inspección de rentas y otras dependencias municipales, sobre circunstancias que fueren necesarias para la práctica de las liquidaciones.

Art. 29. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este impuesto sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento la pertinente declaración prevista en el artículo 24 de esta ordenanza.

2. El registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada cuando se presente la carta de pago del impuesto, y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección 5.ª Recaudación

Art. 30. Forma y plazos de ingreso.

1. La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia: Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás normas que desarrollan y aclaran dichos textos.

En consecuencia, el período voluntario de ingreso será, para las liquidaciones notificadas en la primera quincena de un mes, hasta el día 10 del mes siguiente, y para las notificadas en la segunda quincena de un mes, hasta el día 25 del siguiente.

2. Fraccionamiento de pago. — El Ayuntamiento podrá conceder fraccionamiento de pago de las cuotas liquidadas por el impuesto, a petición de los interesados, siempre que éstos garanticen su pago y el de los intereses correspondientes mediante hipoteca o aval bancario solidario.

El interés a aplicar será el de demora.

Si transcurrido un mes desde la concesión del beneficio no se hubiese constituido la hipoteca o presentado el aval se considerará que el interesado renuncia a ello, procediéndose al cobro de la cuota en la situación en que se encuentre.

Quedará también sin efecto el beneficio cuando no sean hechas efectivas las anualidades antes de los cinco días siguientes a su vencimiento y cuando

sean en más del 50 % del inmueble a que se refiere la garantía, quedando obligado el interesado a verificar el pago de la cantidad pendiente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le requiera para ello, incumplido lo cual se ejercerán las acciones derivadas de la garantía.

El pago de las anualidades se hará sin previo requerimiento, entendiéndose que los vencimientos se cumplen en igual día y mes en que fue hecha la notificación concediéndose el beneficio.

Todos los gastos de constitución de la garantía serán de cuenta del interesado.

La solicitud de fraccionamiento deberá formularse, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la liquidación.

Sección 6.ª Devoluciones

Art. 31. Nulidad, rescisión o anulación del acto.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quede firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del impuesto, a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo, sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección 7.ª Infracciones y sanciones

Art. 32. 1. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. La inspección tributaria municipal tendrá a su cargo la investigación de las acciones y omisiones tipificadas por la Ley.

(Continuará.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Núm. 14.995

De conformidad con lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía número 580 de 1986, seguidos a instancia de la entidad Mutua de Seguros Aragón, S. A., representada por el procurador señor Jiménez, contra Francisco Ramírez Avila, representado por el procurador señor Gállego, y contra la empresa Planchistería Industrial de Ripollet, S. A. (PIRSA), en ignorado paradero, por el presente se emplaza a Planchistería Industrial de Ripollet, S. A., para que en el término de diez días comparezca en los presentes autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha demandada, que tuvo su domicilio en Ripollet (Barcelona), polígono industrial, expido el presente en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.275

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 610 de 1986, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., siendo demandados Enrique Escobar Refusta y otros, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en poder del señor Tirado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo "Peugeot", modelo 505, matrícula Z-9494-P; tasado en 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.256

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.458 de 1984-B, instados por Antonio Tornos Camacho, representado por el procurador señor San Pío, contra Julián Giménez López, domiciliado en calle Pedro II el Católico, 21, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por ocho días, anunciando la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de dicho apremiado, habiéndose designado depositario a Juan-Carlos Giménez Garcés (calle Braulio Lausín, 1, de esta ciudad), quien tiene manifestado no haberse podido hacer cargo de los bienes, con las condiciones que constan en los edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado, para los días 24 de abril y 8 y 22 de mayo siguientes, para la primera, segunda y tercera subastas, a las 10.00 horas, siendo dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Kolster", modelo CK-269. Tasado en 43.000 pesetas.

2. Una lavadora marca "Agni", modelo "Viana". Tasada en 12.000 pesetas.

Total, 55.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 15.827

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo número 1.869 de 1984, promovidos a instancia de compañía mercantil Mariano Pérez, S. A., representada por el procurador de los Tribunales señor Jiménez Giménez, contra don José-María Serrano Calderón, se notifica por medio de la presente a la herencia yacente y herederos desconocidos de dicho demandado, requiriendo a los mismos a fin de que dentro del término de tres días otorguen escritura a favor de don Pablo Martínez Ciriano y de don Ignacio Izal Gorroño de las fincas subastadas y adjudicadas a dichos postores, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les serán otorgadas de oficio.

Dado en Zaragoza a veintuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 16.263

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 582 de 1985-A, a instancia del actor Saturnino Muñoz Gil, representado por la procuradora señora Gastesi, y siendo demandado Emiliano Polo Burillo, con domicilio en Zaragoza (calle Doce de Octubre, 21-23, primero C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un turismo marca "Peugeot 505-GRD", matrícula Z-2716-M; tasado en 525.000 pesetas.

2. Un mostrador frigorífico, marca "Discomex", de unos 4 metros de longitud; tasado en 60.000 pesetas.

3. Una cortadora eléctrica, marca "EMS"; tasada en 15.000 pesetas.

4. Una caja registradora eléctrica, marca "EMS"; tasada en 125.000 pesetas.

Total, 725.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 16.264

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 1.140 de 1981, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandados Antonio-Jerónimo Miranda y otros, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Se los títulos quedan suplidos por la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Local número 135. — Vivienda sexto C, de la casa número 4, en el grupo "Polígono del Balconillo" (hoy calle Cardenal González de Mendoza, número 25), de Guadalajara, en planta sexta del edificio, sin contar la baja, con la entrada por la escalera común. Tiene una superficie construida de 86,20 metros cuadrados y se halla compartimentada en diversas dependencias y servicios. Linda: al frente, por donde tiene su entrada, con meseta de escalera, hueco de ascensores y zona destinada a tendero; derecha, con meseta de escalera y vivienda D de esta planta, de la que está separada por pared medianera; izquierda, con la casa número 3 del grupo, y fondo, con la calle del Cardenal González de Mendoza. Cuota en el grupo, 0,09 %, y en la casa, 2,8 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara al tomo 1.310, folio 112, finca 24.408. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 16.265

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 937 de 1986, a instancia de Leciñena, S. A., representada por el procurador señor Gállego Coiduras, y siendo demandado Emilio González Martín, con domicilio en Atarfe (Granada), calle País Valenciano, 4, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran en poder de Emilio González Martín.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un semirremolque modelo "Bad", con matrícula GR-00823-R; valorado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 13.590

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 179 de 1987-B, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato del

causante Miguel Gabasa Lanza, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Quinto de Ebro (Zaragoza), donde falleció en estado de soltero el 8 de agosto de 1984, y sin haber otorgado testamento, solicitándose la herencia por su hermana Pilar Gabasa Lanza, para ella y sus sobrinos Trinidad Pérez Gabasa, Margarita, Ascensión y Alfonso López Gabasa, hijos de la premuerta Antonia Gabasa Lanza, para la primera cuatro octavas partes y para los cuatro sobrinos una cuarta parte a cada uno, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en término de treinta días siguientes a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 14.576**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 186 de 1987-A de Germán Chuéca Larrayad, natural de Fuentes de Ebro y fallecido en Zaragoza el día 10 de junio de 1982 en estado de soltero, sin haber otorgado testamento, solicitando sean declarados herederos abintestato del mismo sus hermanos María del Carmen, Blas, Angel, Ascensión, Pilar y Melchora Chueca Larrayad, así como sus sobrinos Manuel Gracia Chueca y José, Francisco, Gloria y Pilar Chueca Solé, llamándose por el presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en autos a usar de su derecho, con apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho, de no verificarlo.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 14.998**

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 176 de 1987, instado por Angeles Mancebo Lázaro, representada por el procurador señor Salinas, por fallecimiento de María Mancebo Lázaro, hija de Juan-Lorenzo y de Vicenta, natural de Cetina (Zaragoza) y domiciliada en Zaragoza, donde falleció el día 5 de noviembre de 1986, en estado de soltera y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y quienes reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo Teresa-Angeles, Pedro-Teodoro y José María Mancebo Lázaro, y sus sobrinos Jesús, Vicente y Juan-Lorenzo Mancebo Cerdán, hijos del hermano Francisco-Vicente Mancebo Lázaro, también fallecido.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de citación****Núm. 17.432**

El señor juez de este Juzgado, por resolución dictada en autos de juicio de menor cuantía número 630 de 1986-B, seguidos a instancia de don Jaime Oliveras Calvet, como demandante, representado por la procuradora señora Vallés, contra don Domingo Eguren León y otra, ha acordado citar al referido demandado para que el próximo día 6 de abril, a las 10.00 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para absolver posiciones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al indicado demandado, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 14.987**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 120 de 1987-B, instados por Elías Atienza Alonso, representado por la procuradora señora Pando Espiniella, contra Bernardita-Pía Llanos Mardones, que se encuentra en ignorado paradero, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente a la citada demandada para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obran en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Citación de remate****Núm. 13.958**

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza en los autos de juicio ejecutivo número 98 de 1987, instados por Suministros Electrónicos de Aragón, S. A., representada por el procurador señor Chárlez Landívar, contra Electricidad Enma, Sociedad Anónima, que tuvo su domicilio social en esta capital (calle Doctor Iranzo, números 31-33) y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 302.520 pesetas de principal y otras 120.000 pesetas para intereses y costas, se cita a la entidad demandada a fin de que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar expresamente que en el día de hoy se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

1. Furgoneta "Renault 4-F", matrícula Z-9556-M.

2. Los saldos de cuentas a plazo fijo o de cualquier otro tipo que la entidad demandada pueda tener en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (agencia número 33), Banco Guipuzcoano (oficina principal), Banco Cantábrico (oficina principal) y Banco de Bilbao (agencia 8, en avenida Tenor Fleta, de esta capital), en cuanto sean suficientes a cubrir las sumas antes expresadas.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 15.001**

Doña María-Carmen Canfrán Gil, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 48 de 1987, se sigue expediente sobre declaración de herederos, promovido a instancia de Luis Latorre Giménez, representado por el procurador don Luis Sanz Alvarado, sobre los bienes relictos del fallecido Jesús Latorre Giménez, interesando tal declaración en favor de los hermanos Emilio y Luis-Julían Latorre Giménez, y en representación de Pilar Latorre Giménez, a sus hijos Jesús y José-Antonio García Latorre. Y por resolución de esta fecha he acordado hacer anuncio general de dicha incoación, a fin de que cuantas personas pudieran hallarse con igual o mejor derecho puedan comparecer, mostrarse parte y formular las alegaciones que estimen conducentes a su derecho, lo que podrán verificar en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La jueza, María-Carmen Canfrán. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2. — VITORIA-GASTEIZ**Núm. 15.900**

El Ilmo. señor magistrado-juez de Primera Instancia de este Juzgado y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número 665 de 1984, a instancia de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, de Madrid, representada por el procurador señor Usatorre Zubillaga, contra Juan-José García Val, de Zaragoza, en el que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio del avalúo los siguientes bienes inmuebles como propiedad de la parte demandada:

Vivienda o piso cuarto E, interior, en la quinta planta superior de la casa número 25 de la calle Latasa, de Zaragoza. Finca registral número 44.965, Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza. Tasado en 1.400.000 pesetas.

Sobre esta vivienda pesa un usufruto vitalicio a favor de doña Pilar o María-Pilar Val Mendoza, anunciándose la subasta de la nuda propiedad de la misma.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Olaguibel, número 15, segundo, oficina número 18) el día 7 de mayo próximo, a las 11.00 horas, previniendo a los licitadores:

1. Si no hubiere postor en la primera subasta se señala segunda para el día 1 de junio próximo, con el 25 % de descuento sobre el precio de tasación, y si ésta resultare desierta se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 26 de junio próximo, ambas a las 11.00 horas, y todas ellas en la sala de audiencia de este Juzgado.

2. Que dichos bienes salen a subasta por el precio indicado para cada una de ellas, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del precio que se anuncia para la primera y segunda.

3. Que para tomar parte en las subastas todo licitador deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al 20 % del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse las posturas en calidad de ceder el remate a tercera persona, así como por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado segundo, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4. Que los autos y certificación de cargas del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que

se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, anunciándose la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de la referida vivienda.

Dado en Vitoria-Gasteiz a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 16.559

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1.735 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Pedro Márquez Sánchez, como denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Fray Luis Urbano, 64, primero C, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 13 de mayo próximo y hora de las 11.00, al objeto de celebrar juicio por lesiones en atropello.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 16.560

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 3.131 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Vicente Fernández Jiménez, como denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en piscinas de Montemolín, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 13 de mayo próximo y hora de las 11.30, al objeto de celebrar juicio por amenazas.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 16.561

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 2.571 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Luis Martín Gómez, como denunciado, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 13 de mayo próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio por daños en accidente de tráfico.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 16.562

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 2.473 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Marciano Muñoz Valverde, como denunciante, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Cádiz (calle Antonio Machado, 16, tercero izquierda), para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 13 de mayo próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión y daños.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 16.563

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 2.532 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Juan Cortés Cortés y a José Rodenas Jurado, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en calle Romeral, 7, barrio Monteolivete, de Valencia, y en Santa Isabel, 4, de Ubeda (Jaén), respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 13 de mayo próximo y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio por hurto y lesiones en agresión.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 16.221

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.874 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Moisés Vidal Lázaro, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (calle San Andrés, número 12) el día 21 de mayo próximo, a las 12.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 8

Citación

Núm. 16.867

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 374 de 1987, seguidos por daños en imprudencia, contra Alberto Rodríguez y María-Pilar Dueso López, por el presente se cita a éstos, en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el día 18 de mayo próximo y hora de las 10.00, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

PINA DE EBRO

Cédula de citación

Núm. 16.566

En resolución dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 66 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Guillermo Robles Blanco, con domicilio desconocido en España y vecino de Lucerna (Suiza); a Henrique Victor de Moraes Moreira, Eduardo de Santana Godinho Albino, Mariana-María Vaz de Santana Godinho, María-Julia Vaz de Santana Godinho, Tiego Henrique de Egidio Moreira, representante legal de Tecnimede Sociedade Tecnico Medicinal, y los herederos legítimos de María Nela Vaz de Santana Godinho, todos ellos con domicilio desconocido en España y vecinos de Lisboa (Portugal), para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito de Pina de Ebro (Zaragoza) el día 24 de abril de 1987, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones, muerte y daños por imprudencia en accidente de tráfico, en calidad de denunciados los primeros y perjudicados los siguientes, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Pina de Ebro a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1